



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLII

19

29 de julio de 1975

Núm. 170

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 5.545

Dirección General de Administración Local

Visto el expediente instruido por esa Excm. Diputación Provincial, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto otorgar su visado a la amortización de dos plazas de la Escala Técnica Administrativa, que estaban declaradas "a extinguir".

Madrid, 9 de julio de 1975. — El Director general: P. D., (ilegible).

mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 4 de julio de 1975. El Presidente ejerciente, Gaspar Castellano.

Núm. 5.575

Por acuerdo plenario de 21 de junio de 1975 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de un rodillo vibrante con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 4 de julio de 1975. El Presidente ejerciente, Gaspar Castellano.

Núm. 5.576

Por acuerdo plenario de 21 de junio de 1975 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de dos microbuses con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el mencionado pliego al objeto de que en el plazo de ocho días puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Palacio provincial, 4 de julio de 1975. El Presidente ejerciente, Gaspar Castellano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.478

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de cambio de pavimento y alicatado de paredes en pasillos y escaleras del colegio nacional "Julián Sanz Ibáñez".

Tipo de licitación: 511.997 pesetas.

Plazo de ejecución: Seis meses, contados a partir de la fecha del acta de replanteo.

Verificación de pago: Mediante certificaciones de obra.

Garantía provisional: 10.239 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes.

SECCION TERCERA

Núm. 5.574

Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

Por acuerdo plenario de 21 de junio de 1975 esta Excm. Diputación Provincial aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la siguiente licitación:

Concurso para la adquisición de cuatro camiones basculantes con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales se expone al público el

tes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 3 de julio de 1975. — El Secretario general, Xavier de Pedro.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de, referente a la subasta de las obras de cambio de pavimento y alicatado de paredes en pasillos y escaleras del colegio "Julián Sanz Ibáñez", y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, haciendo constar que el tanto por ciento que representa la baja sobre el precio tipo es de, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

• • •

Núm. 5.479

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado aprobar los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras comprendidas en el proyecto de variante de tubería en calles Duquesa de Villahermosa y Don Pedro I, con un presupuesto y tipo de licitación en baja de pesetas 1.203.238,50. Así como nueva conducción al polígono de Cogullada.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en

el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 25 de junio de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

• • •

Núm. 5.481

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado lo siguiente, con el quórum previsto en el artículo 311 de la Ley de Régimen Local:

Declarar justificada la excepción a subasta y aprobar los pliegos de condiciones para contratar, mediante concurso, la impresión y suministro de los presupuestos y ordenanzas fiscales del año en curso, por un tipo de licitación en baja de 433.039 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 30 de junio de 1975. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 5.450

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 183 de 1975, promovido por "Hijos de Juan Sintés", S. R. C., contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central (Sala 3.ª, Contrabando), fecha 26 de mayo de 1975, que desestimó recurso de apelación interpuesto contra fallo de la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Zaragoza, fecha 26 de septiembre de 1974, sobre infracción de contrabando de menor cuantía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1975. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •

Núm. 5.451

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 186 de 1975, promovido por "Mercados Centrales de Abastecimientos de Zaragoza", S. A., contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, de 15 de febrero de 1975, no accediendo a la denegación de licencia de apertura concedida a don Joaquín Barra Villalba para almacén de frutas en avenida de Cataluña, sin número, y de 3 de mayo siguiente, desestimatorio de recurso de reposición contra el anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de julio de 1975. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

• • •

Núm. 5.489

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 182 de 1975, promovido por la S. R. C. "Hijos de Juan Sintés" contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central (Sala 3.ª, Contrabando), fecha 21 de abril de 1975, que desestimó recurso de apelación interpuesto contra fallo de la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando de Zaragoza, fecha 26 de septiembre de 1974, sobre infracción de contrabando de menor cuantía.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 7 de julio de 1975. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 5.490

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 188 de 1975, promovido por don Justo Minguillón Pastor contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, fecha 11 de abril de 1975, que desestimó solicitud del recurrente de rectificación de la Orden de 24 de julio de 1974 ("Diario Oficial" número 168), referente a concesión de trienios, y contra la de 6 de junio siguiente, desestimatoria de recurso de reposición interpuesto contra la anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 10 de julio de 1975. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 5.491

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 189 de 1975, promovido por la S. A. "Portolés y Compañía" contra acuerdo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, fecha 26 de abril de 1975, desestimatorio de recurso de reposición interpuesto contra el anterior de 25 de enero de 1975, sobre perjuicios económicos por resolución contrato de obras de construcción de puente sobre el río Ebro en camino vecinal 604, de la C. N. II a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de julio de 1975. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Juan-Antonio Bolea.

Núm. 5.547

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Agropecuaria Provincial

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo Agropecuario Provincial.

Visto el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado entre la representación social y económica Agropecuaria Provincial, y

Resultando que con fecha 31 de mayo de 1975 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio suscrito por las partes, acompañado de la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º del Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, con fecha 2 de junio pasado fue elevado el Convenio a la consideración del Gobierno, habida cuenta que el incremento retributivo que el mismo supone, referido comparativamente al Convenio colectivo anterior en vigencia para dicha actividad, supera al aumento del índice de coste de vida en el conjunto nacional referido a los doce meses anteriores;

Resultando que examinado el texto del referido Convenio por el Consejo de Ministros se ha autorizado por dicho alto Organismo la homologación del mismo, en base al Decreto 696 de 1975, de 8 de abril, si bien con las limitaciones que literalmente se señalan a continuación:

"Primera. Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores incrementados en el 10'74 % que equivale al coste de vida y tres puntos, de cuya suma se deduce el 8'35 por 100 por reducción de jornada y el 2'43 por 100 por incremento de vacaciones y fiestas no recuperables";

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que una vez cumplidos los trámites a que se alude en los anteriores resultandos, esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio que nos ocupa, si bien dentro de los límites y condicionamientos de lo acordado por el Consejo de Ministros, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21

de enero de 1974 para su desarrollo;

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado para la actividad Agropecuaria de esta provincia, con las limitaciones siguientes:

Primera. Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores incrementados en el 10'74 %, que equivale al coste de vida y tres puntos, de cuya suma se deduce el 8'35 por 100 por reducción de jornada y el 2'43 por 100 por incremento de vacaciones y fiestas no recuperables.

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión deliberadora.

Zaragoza, 26 de junio de 1975. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

TEXTO DEL CONVENIO

Ambito funcional

Artículo 1.º El presente Convenio colectivo sindical de trabajo obliga a todas las empresas agropecuarias de la provincia de Zaragoza, encuadradas en la Cámara Oficial Sindical Agraria, definidas en el artículo 2.º de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo.

Ambito personal

Art. 2.º Será de aplicación este Convenio para todo el personal que se encuentre prestando sus servicios en la actualidad, así como para quienes ingresen en las empresas agropecuarias durante la vigencia del mismo.

Ambito temporal

Art. 3.º Este Convenio entrará en vigor el día 1.º de junio de 1975 y, en consecuencia, obligará desde esa fecha a ambas partes.

Duración. - Denuncia

Art. 4.º La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su vigencia. Quedará automáticamente prorrogado de año en año si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado. No obstante, en el mes anterior al cumplimiento del año de vigencia, se reunirá la Comisión paritaria para actualizar los salarios, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Vigilancia e interpretación del Convenio. - Comisión paritaria

Art. 5.º En orden a la vigilancia e interpretación del Convenio, se consti-

tuirá la Comisión paritaria, presidida por el Presidente de la Cámara y los Presidentes y Vicepresidentes de las Uniones Provinciales de Trabajadores y Técnicos y Empresarios. Esta Comisión podrá asistirse de los asesores que determinen las partes, así como de un trabajador y empresario de la comarca o localidad en que se suscite el conflicto interpretativo. Estará domiciliada en el domicilio oficial de la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Art. 6.º Garantías. — Las disposiciones del presente Convenio, en cuanto más favorables para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de la empresa o pactadas, las cuales serán respetadas en lo que excedan.

Repercusión de Convenio

Art. 7.º La representación de las Uniones de Empresarios y Trabajadores y Técnicos hacen constar que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no producirán efectos en la elevación de los precios de venta de los productos obtenidos en las explotaciones agropecuarias.

Clasificación de los trabajadores según la función

Art. 8.º De acuerdo con la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, se establecen las categorías profesionales siguientes:

1. Técnicos.
2. Administrativos.
3. Capataces, encargados o jefes de equipo.
4. Especialistas.
5. Guardas.
6. Caseros u obreros fijos internos.
7. De oficios clásicos.
8. No cualificados.
9. Pastores.

Art. 9.º Son pastores los que tienen a su cargo el cuidado y pastoreo de un rebaño (generalmente de ganado ovino) que no debe exceder del número de cabezas que constituye el rebaño tipo de la localidad.

Dentro de esta clasificación se considerarán especialistas, a efectos de retribución, aquellos que, además de llevar el rebaño, realicen exclusivamente todas las funciones que exigen la custodia del rebaño tipo, o aquellos que ejerzan función directiva cuando sean varios los pastores de una misma empresa.

Enfermedades, licencias y servicio militar

Art. 10. Durante los tres primeros días, en cada proceso de baja por enfermedad, el trabajador fijo percibirá el salario íntegro de la empresa; a partir del cuarto día podrá solicitar el subsidio por incapacidad laboral transitoria, de acuerdo con lo dispuesto en materia de Seguridad Social. Se limitará esta percepción a que la baja por enfermedad se produzca con intervalos de más de tres meses a haber obtenido el alta del proceso anterior y, en total, doce días al año.

Art. 11. El trabajador fijo con una antigüedad de más de dos años que se incorpore a filas, aunque sea voluntariamente, antes de su reemplazo, percibirá de la empresa una gratificación extraordinaria equivalente a quince días de su salario. Para el supuesto de reincorporarse a la empresa una vez cumplido el servicio militar, le será tenido en cuenta el tiempo de permanencia en filas a efectos de antigüedad.

Recibo de salarios

Art. 12. De acuerdo con la Orden del Ministerio de Trabajo de 27 de junio de 1972, el empresario está obligado a entregar al trabajador el recibo individual justificativo de pago de salarios o haberes, según modelo oficial, que se expedirá por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al trabajador, y en el cual deberán figurar las retribuciones y el concepto por el que se perciben.

Dicho recibo se referirá a meses naturales; pero si se trata de trabajos eventuales de menor duración, el recibo se extenderá por el número de días que hayan durado los mismos.

Art. 13. Ante la negativa de la empresa de facilitar el recibo de salarios, podrá dar cuenta inmediatamente, en un plazo no superior a cuatro días, a la Comisión Local de la Mutualidad de la Hermandad de Labradores y Ganaderos correspondiente al lugar de trabajo, para constancia, comprobación, en su caso, y justificación del trabajo realizado por cuenta ajena en tal fecha, a fin de que surta efectos, en relación con la actual regulación de la Seguridad Social Agraria, de permanencia en el Censo y poder percibir, en el supuesto de enfermedad contraída en esas fechas, el subsidio por incapacidad laboral transitoria, con independencia de las sanciones administrativas a que pudieran dar lugar estos hechos.

Jornada de trabajo

Art. 14. La duración máxima de la semana ordinaria de trabajo será, con

carácter general, de cuarenta y cuatro horas semanales. La distribución de las horas ordinarias de trabajo durante la semana se efectuará de modo que en ningún día el trabajador realice más de diez horas y que entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente disponga, al menos, de un descanso de diez horas.

Si la jornada de trabajo diaria es continuada, dispondrá el trabajador de media hora de descanso, al menos, para realizar sus comidas, sin que por ello se le descuente este tiempo a ningún efecto. Si la jornada es discontinua, no se estimará aumentada, aunque permanezca en el tajo, siempre que disponga de más de una hora para comidas o descanso.

Art. 15. Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria se abonará con un incremento de, al menos, un 50 por 100 sobre el salario que correspondería a cada hora ordinaria. El número de horas retribuidas como extraordinarias no podrá ser superior de dos al día ni cinco a la semana.

Se exceptúa de esta limitación la realización de labores extraordinarias en determinadas épocas y circunstancias en las que las necesidades de cultivo lo requieran.

Jornadas de trabajo especiales

Art. 16. A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo, se señalan como los meses de mayor rigor climatológico desde el 15 de diciembre al 15 de febrero.

Art. 17. La jornada de trabajo de los pastores y guardas, comprendidos éstos en el artículo 2.º, apartados cuarto y quinto de la Ley de 1 de julio de 1931 (Ley de Jornada Máxima Legal), no excederá de diez horas como jornada normal.

Descanso semanal, festividades y vacaciones

Art. 18. Todo trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de trece y seis horas ininterrumpidas, que como regla general, comprenderá, al menos, la tarde del sábado y la jornada completa del domingo, salvo disposición legal expresa o autorización del Ministerio de Trabajo.

Art. 19. El casero o trabajador fijo interno tendrá derecho a percibir el domingo como trabajado cuando por motivos de vigilancia o cuidado de la finca no se le permita abandonarla en tal domingo, aun cuando no realice trabajo material alguno. Cada mes dispondrá de dos domingos, como mínimo, de descanso total, pudiendo abandonar la finca donde tenga la vivienda

Art. 20. A los pastores y guardas (comprendidos en el artículo 17) se les garantizará un día de fiesta a la semana, que se procurará coincida en domingo. En todo caso, no podrán trabajar dos domingos consecutivos.

El domingo trabajador que no disfruten descanso compensatorio dentro de la semana, lo percibirán como retribución dominical con el 150 por 100 sobre su salario.

Art. 21. El día de San Isidro Labrador, Patrón de la Agricultura, se considerará festivo y no recuperable.

Art. 22. La vacación anual cuyo disfrute regula el artículo 73 y siguientes de la Ordenanza, será de veintidós días naturales al año, pudiendo fraccionarse por mutuo acuerdo en dos períodos, uno de los cuales será, como mínimo, de catorce días naturales, ambos períodos ininterrumpidos.

Gratificaciones extraordinarias

Art. 23. Las gratificaciones extraordinarias por 18 de Julio y Navidad consistirán en el importe de veinte días del salario fijado en el Convenio. El día de San Isidro Labrador, además del jornal correspondiente a ese día, se abonará una gratificación extraordinaria equivalente a cinco días del salario del Convenio.

Prima por jubilación

Art. 24. A todo trabajador fijo con cinco años de permanencia en la empresa que se jubile al cumplir los 65 años, se le concederá una prima por importe de 5.000 pesetas; por cada año de antigüedad o fracción que exceda de los cinco, se incrementará esta prima en 500 pesetas, hasta un límite máximo de 25.000 pesetas.

Esta norma será de aplicación a aquellos trabajadores que en la fecha de vigencia del Convenio tengan cumplidos ya los 65 años y se jubilen en un plazo de un año a partir de dicha fecha de vigencia. Todo trabajador que con quince años de permanencia en la empresa, como mínimo, cause baja por alguno de los motivos comprendidos en la Ley de Seguridad Social, percibirá una gratificación en la misma proporción que se establece en el párrafo anterior.

Personal femenino

Art. 25. La mujer tiene derecho a prestar servicios laborales en plena situación de igualdad jurídica con el hombre y a percibir por ello idéntica remuneración.

La mujer con contrato de trabajo fijo que por contraer matrimonio lo rescinda, tendrá derecho a una indemnización equivalente a un mes de salario por año de servicio a la empresa,

sin que exceda de seis mensualidades. En todo lo concerniente al personal femenino se estará a lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Seguridad e Higiene en el Trabajo

Art. 26. En aquellos trabajos a que se refiere el apartado i) del artículo 96 de la Ordenanza y aquellos en que se empleen productos tóxicos o insecticidas, además de dotar de los elementos de protección necesarios se facilitará por la empresa ropa adecuada y, en todo caso, un mono o buzo con la frecuencia que fuese preciso.

Los trabajos en los que se manipule o empleen productos tóxicos darán lugar a un plus por toxicidad del 25 por 100 del salario del Convenio.

Retribuciones

Art. 27. Los trabajadores afectados por el Convenio percibirán por jornada de trabajo, como mínimo, los salarios siguientes:

1. Técnicos, libre contratación.
2. Administrativos, 322 pesetas.
3. Capataces, encargados o jefes de equipo, 440 pesetas.
4. Especialistas fijos, 391 pesetas.
5. Guardas particulares, 322 pesetas.
6. Caseros u obreros fijos internos, 351 pesetas.
7. De oficios clásicos, 322 pesetas.
8. No cualificados: fijos, 322 pesetas.
9. Pastores: No cualificados, 351 pesetas.
10. De 14 a 16 años, 195 pesetas.
11. De 16 a 18 años, 252 pesetas.

No cualificados: eventuales, 433 pesetas.

Pastores: Especialistas, 418 pesetas.

A partir de 1.º de junio de 1976 estos salarios se incrementarán en el coste de vida más cinco puntos.

En la anterior tabla salarial deberán tenerse en cuenta las limitaciones impuestas en la resolución homologadora que se señalan a continuación:

"Reducir los salarios pactados a los legales de los doce meses anteriores incrementados en el 10'74 por 100, que equivale al coste de vida y tres puntos, de cuya suma se deduce el 8'35 por 100 por reducción de jornada y el 2'43 % por incremento de vacaciones y fiestas no recuperables".

En el salario del obrero eventual están incluidas las partes proporcionales de las gratificaciones de 18 de Julio, Navidad y San Isidro, vacaciones, descanso dominical y días festivos no recuperables. Por tanto su salario hora profesional se hallará dividiendo el salario semanal por las cuarenta y cuatro horas de jornada normal a la semana.

Aplicación de la Ordenanza General de Trabajo en el Campo

Art. 28. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Trabajo en el Campo de 2 de octubre de 1969.

Rendimientos mínimos

Art. 29. Ambas partes reconocen la dificultad técnica que existe para fijar tablas de rendimientos mínimos, debido principalmente a la diversidad de cultivos y características de unas y otras comarcas, por lo que no se incluyen en el Convenio.

Convenios locales o de zona

Art. 30. Ambas representaciones estiman que dadas las diversas agriculturas existentes en la provincia, se tiende a la formalización de Convenios colectivos sindicales locales o de comarca, incluso para campañas de terminadas, con objeto de acomodar las tablas salariales en las respectivas zonas o campañas a la realidad salarial actual.

Cláusulas adicionales

Primera. Cláusula interpretativa de la antigüedad. — Los premios por permanencia en la empresa establecidos en el artículo 82 de las Ordenanzas los percibirán los trabajadores fijos, de acuerdo con la siguiente escala:

Al cumplir tres años de servicio, cuatro días de salario del Convenio al año.

Al cumplir cuatro años de servicio, siete días de salario del Convenio al año.

Al cumplir cinco años de servicio, diez días de salario del Convenio al año.

Al cumplir seis años de servicio, trece días de salario del Convenio al año.

Al cumplir siete años de servicio, dieciséis días de salario del Convenio al año.

Al cumplir ocho años de servicio, diecinueve días de salario del Convenio al año.

Al cumplir nueve años de servicio, veintidós días de salario del Convenio al año.

Al cumplir diez años de servicio, veinticinco días de salario del Convenio al año.

Al cumplir once años de servicio, veintisiete días de salario del Convenio al año.

Al cumplir doce años de servicio, veintinueve días de salario del Convenio al año.

Al cumplir trece años de servicio, treinta y un días de salario del Convenio al año.

Al cumplir catorce años de servicio, treinta y tres días de salario del Convenio al año.

Al cumplir quince años de servicio, treinta y cinco días de salario del Convenio al año.

A partir de los quince años se establece este premio. De común acuerdo podrá percibirse de una sola vez o fraccionadamente.

Segunda. Cualquier modificación legal de jornada laboral o incremento de vacaciones o gratificaciones no reducirá el cómputo global anual de percepciones de este Convenio.

Tercera. En cada momento el salario hora profesional se obtendrá aplicando las bases establecidas: Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, y Orden de 22 de noviembre de 1973.

Núm. 5.524

Magistratura de Trabajo número 4

Subasta

En virtud de lo dispuesto por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Miguel Díaz Ferrer y otros, contra Arturo Escudero Sevill, con domicilio en Bellavista, 20, Zaragoza, en autos ejecutivos núm. 33 de 1975, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

Un compresor de 12 atmósferas, marca "Airco", sin número visible, con motor eléctrico de 3 CV, marca "Asea-Ces", sin número visible.

Una prensa de 80 toneladas, sin marca ni número visible, accionada a palanca.

Una cizalla marca "Jolca", sin número visible, accionada a palanca.

Un aparato de soldadura eléctrica, marca "Soldarco", número 9762, para electrodo hasta 5 milímetros.

Una máquina desbarbadora "Emi", número 5.158, con motor de 1/4.

Una máquina esmeril marca "Emi", número 5.380, con motor eléctrico, sin placa de identificación.

Una báscula de 150 kilogramos de fuerza, sin marca ni número visible.

Un aparato de soldadura eléctrica, automático, rotativo, marca "Indar", sin número visible, para electrodo hasta 5 milímetros.

Una máquina de taladrar marca "Líder", tipo E-25, número 6.173, con broca hasta 25 milímetros, con motor eléctrico, sin número visible.

Una máquina de doblar chapa hasta 2 milímetros de grueso, sin marca ni número visible, accionada a manivela.

Una piedra esmeril de dos muelas, de 300 milímetros cada una de ellas, con pie de hierro, con motor eléctrico de 3 CV, sin placa de identificación.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 156.000 pesetas.

Los bienes se encuentran depositados en el domicilio del depositario, en Bellavista, 20, bajos, Zaragoza.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2), el día 20 de septiembre, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 27 de septiembre, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado, se señala para la tercera subasta el día 4 de octubre.

Las tres subastas se celebrarán, en su caso, a las once horas de la mañana, previniéndose: Que para tomar parte en las mismas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 % en efectivo de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, y que acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan los dichos requisitos; debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación. El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 9 de julio de 1975. — El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 5.559

EJEA DE LOS CABALLEROS

Acordado por este Ayuntamiento el establecimiento de contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, por mejora del alumbrado público de las calles de los barrios de Bardena del Caudillo, Santa Anastasia, El Bayo, Pinsoro, Valareña y El Sabinar, e incorporados los documentos que previene el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, en virtud de acuerdo de la Comisión Permanente de 9 del actual, queda expuesto al público este expediente, en la Secretaría general, por plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar, durante este plazo y los ocho días subsiguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes, tal como determinan los artículos 30 y 33 del expresado Cuerpo reglamentario.

Ejea de los Caballeros, 12 de julio de 1975. — El Alcalde accidental, María-Pilar Marco.

Núm. 5.560

EJEA DE LOS CABALLEROS

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el apartado b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, por obras de distribución de agua y saneamiento del casco urbano de esta villa, e incorporados los documentos que previene el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, en ejecución de acuerdo de la Comisión Permanente de 9 de los corrientes, queda expuesto al público este expediente, en la Secretaría general (Negociado de Servicios Urbanos), por plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente, también hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y presentar durante este plazo y los ocho días subsiguientes las reclamaciones que estimen pertinentes, de conformidad con

lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del expresado Reglamento.

Ejea de los Caballeros, 12 de julio de 1975. — El Alcalde accidental, María-Pilar Marco.

Núm. 5.561

EJEA DE LOS CABALLEROS

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión de 11 del actual, resolviendo el primer período del concurso-subasta convocado para contratar las obras de pavimentación de varias calles del casco urbano de esta villa, cuya apertura de pliegos de "referencias" tuvo efecto el día 4 del presente mes, ha acordado admitir la presentada por don Hernán Augusto Sampedro Sotelo, en representación de la "Empresa Ferrovial", S. A., con domicilio social en la calle La Gasca, 84, de Madrid, y desechar los otros dos pliegos presentados, por las razones que se reflejan en el acuerdo de referencia.

Igualmente se anuncia que a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez días naturales computados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se efectuará en el salón de comisiones de la Casa Consistorial la apertura del segundo pliego que contiene la "oferta económica", para cuyo acto se entenderán citados los licitadores.

Ejea de los Caballeros, 12 de julio de 1975. — El Alcalde accidental, María-Pilar Marco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.525

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de septiembre de 1975, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la par-

te demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 173 de 1975, a instancia del Procurador señor Peiré Aguirre, en representación de "Garniro", sociedad anónima, contra "Hornos Farjas", S. L., con domicilio en carretera de Castellón, kilómetro 6, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Dos cortadoras divisoras semiautomáticas, de versión de 30-430 gramos, con motor cada una de 2 HP, color crema, terminadas; tasadas en 150.000 pesetas.

2. Una enciclopedia "Larousse", de diez tomos, de la editorial "Planeta"; tasada en 12.000 pesetas.

Total, 162.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.541

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 12 de septiembre de 1975, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 779 de 1974, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de José Porta Callén, contra Concepción Coca Benítez y don Félix Dugo Pérez.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 % de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un horno amasador, eléctrico, marca "Balart"; en 500.000 pesetas.

Un horno cicle, marca "Balart"; en 550.000 pesetas.

Los derechos de traspaso del local comercial destinado a panadería, sito en el número 21 de la calle 23 del barrio de Buenavista; valorado en pesetas 100.000.

El adquirente de estos derechos contraerá la obligación de permanecer en el local objeto de traspaso, dedicándolo al mismo negocio actual, explotándolo ininterrumpidamente por tiempo mínimo de un año.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.542

JUZGADO NUM. 2

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 18 de septiembre de 1975, a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1073 de 1974, promovido por el Procurador señor Peiré, en nombre y representación de "La Maquinista Aragonesa", S. A., contra don Fidel Sánchez Saura.

Advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Un compresor marca "Bético", de 45 HP, en perfecto estado de funcionamiento; en 225.000 pesetas.

Zaragoza a doce de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.526

JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo

número 405 de 1973, seguido a instancia de "Banco Zaragozano", S. A., representado por el Procurador señor Escudero, contra José-María Burbano García, se anuncia la venta en pública y segunda subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 25 de septiembre de 1975, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de segunda subasta, será el de valoración, rebajado en un 25 %; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subasta, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores de lo prevenido en la regla quinta del artículo 140 del Reglamento Hipotecario, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Campo secano, partida de "Valdemorenillo", de 85 áreas 83 centiáreas; linda: al Norte, camino de la Paridera; Sur, monte; Este, camino de herederos de Domingo Sancho, y Oeste, dehesa del señor Duque; situada en Pedrola. Inscrita en el Registro de la Propiedad de La Almunia de Doña Godina al tomo 1.466, libro 79, folio 186, finca número 5.554, inscripción primera. Valorada en 35.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.528

JUZGADO NUM. 4

El Juez de primera instancia del núm. 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de septiembre de 1975, a las once horas de su

mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 % del precio de tasación, de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 72 de 1975, a instancia del Procurador señor Hernández de la Torre, en representación de don José Mallén Mayor, contra don Ignacio Aguirre Marzana (carnicería "Mondragonesa", calle Zarugalde, número 10), haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- 1.º Una cortadora "Braher"; tasada en 12.000 pesetas.
- 2.º Una báscula "Mobba", hasta 5 kilogramos; tasada en 9.000 pesetas.
- 3.º Un mostrador - frigorífico de "Ramón Vizcaíno"; en 25.000 pesetas.
- 4.º Una báscula "Delfor", hasta 30 kilogramos peso; tasada en 20.000 pesetas.

Total, 66.000 pesetas.

Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez de primera instancia, Joaquín Cereceda. El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.467

EJEA DE LOS CABALLEROS

Don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, al número 109 de 1975, se tramita expediente de dominio a instancia de don Juan Francisco López Duplá, mayor

de edad, casado, corredor de comercio colegiado, vecino de Zaragoza, actuando por sí y en beneficio de sus hermanos doña Elvira, don Rafael, don José Ignacio y doña María de la Consolación, conocida por Consuelo López Duplá, representado por el Procurador señor Sanz Alvarado, sobre reanudación de tracto registral interrumpido e inscripción de exceso de cabida que sobre la inscrita tiene la finca rústica que se dirá, y en providencia de esta fecha, admitiendo a trámite el expediente, he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que en el término de diez días, siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Finca objeto del expediente en término de Uncastillo:

Corral sito en término de la villa de Uncastillo, partida de "Busal", de cabida 34 cahíces de tierra en medida del país, equivalentes a 12 hectáreas 96 áreas 86 centiáreas. Confronta: al Norte, con propiedad de Ramón Torrero; al Sur, con otra de Manuel Cortés y montes comunes; al Este, con montes comunes, y al Oeste, con herederos de Francisco Lear. Inscrita a nombre de don Martín López Monguilán, al tomo 1.061 del archivo, libro 8 de Uncastillo.

La finca antes dicha se describe así: Corral de tierras, sito en la villa de Uncastillo y su partida de "Busal", que según la inscripción tiene una superficie de 12-96-86 hectáreas, y en realidad 127-00-00 hectáreas, y linda: al Norte, con Ramón Torrero, hoy Pilar Torrero y Antonio Pueyo; Sur, Manuel Cortés y montes comunes, hoy Francisco Arregui Buey; Este, montes comunes, hoy Joaquín y Pilar López Cardona y Calixto Pueyo Soterías, y Oeste, herederos de Francisco Lear, hoy Valero Lear y hermanos López Duplá.

Dado el presente en Ejea de los Caballeros a nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL -- ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem id.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos - Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones